

14. Divulgar el patrimonio documental que conserva el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y otros archivos del Sistema Nacional de Archivos.

15. Asesorar y emitir conceptos técnicos o recomendaciones sobre las materias que les sean solicitadas, de acuerdo con su competencia.

16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Subdirección de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos*. Son funciones de la Subdirección de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos las siguientes:

1. Acompañar a las diferentes dependencias de la Entidad en formulación y aplicación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para el desarrollo de proyectos relacionados con el portafolio de servicios de la Entidad.

2. Brindar asesoría técnica a las entidades públicas en los procesos de administración integral, gestión documental, organización, automatización, digitalización, microfilmación y conservación de sus documentos físicos y electrónicos y demás procesos de la función archivística.

3. Definir y aplicar estrategias para la gestión de proyectos de archivo, en cualquier parte del territorio nacional y coordinar su ejecución con las demás Subdirecciones del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

4. Adelantar actividades de asistencia técnica que permitan contribuir al mejoramiento de la función archivística del país.

5. Gestionar las actividades tendientes a la celebración y ejecución de convenios y/o contratos para el desarrollo de proyectos archivísticos que permitan fortalecer los ingresos propios de la Entidad.

6. Promover, coordinar y desarrollar proyectos archivísticos que garanticen la sostenibilidad de las actividades del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado a través del desarrollo de proyectos archivísticos con entidades públicas y privadas y la gestión de recursos de cooperación internacional.

7. Formular estrategias para diversificar los ingresos propios de la entidad y someterlas a consideración de la Dirección General y del Consejo Directivo.

8. Promover, coordinar y desarrollar proyectos de cooperación, nacionales e internacionales, que redunden en beneficio de los archivos públicos del país, la consolidación del Sistema Nacional de Archivos y la misión del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

9. Realizar los análisis técnicos y financieros de los proyectos archivísticos que sean solicitados al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y conceptuar sobre su factibilidad y viabilidad.

10. Asesorar y emitir conceptos técnicos o recomendaciones sobre las materias que les sean solicitadas, de acuerdo con su competencia.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. *Órganos de Asesoría y Coordinación*. La composición y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, del Comité de Dirección, de la Comisión de Personal y del Comité Interno de Archivo, se regirán por las disposiciones legales vigentes y reglamentarias sobre las materias aplicables a cada uno de ellos.

El Director General podrá crear Comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 163 de 1992 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2127 DE 2012

(octubre 16)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 54 literales m) y n) y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto de viabilidad presupuestal para modificar la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

Que el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado en sesión del 19 de diciembre de 2011 según Acta número 09, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en el sentido de suprimir los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	18
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	13
1 (uno)	Asesor	1020	06
1 (uno)	Jefe de Oficina	2045	18
5 (cinco)	Jefe de División	2040	17
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	15
4 (cuatro)	Profesional Especializado	2028	14
5 (cinco)	Profesional Especializado	2028	12
4 (cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	9
6 (seis)	Profesional Universitario	2044	7
1 (uno)	Restaurador	2094	7
3 (tres)	Restaurador	2094	6
7 (siete)	Profesional Universitario	2044	6
2 (dos)	Técnico	3100	16
7 (siete)	Técnico	3100	15
9 (nueve)	Técnico Administrativo	3124	13
5 (cinco)	Técnico Operativo	3132	12
1 (uno)	Técnico Operativo	3132	11
3 (tres)	Técnico Operativo	3132	9
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	4210	18
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	16
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	15
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	4044	14
10 (diez)	Auxiliar Administrativo	4044	12
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	9
2 (dos)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11
7 (siete)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	9

Artículo 2°. Las funciones propias del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº de Cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
1 (uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	21
3 (tres)	Asesor	1020	05
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	15

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	18
4 (cuatro)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	14
1 (uno)	Jefe de Oficina	0137	15
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	08
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	08
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	17
7 (siete)	Profesional Especializado	2028	16
5 (cinco)	Profesional Especializado	2028	15
5 (cinco)	Profesional Especializado	2028	14
4 (cuatro)	Profesional Especializado	2028	13
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	12
8 (ocho)	Profesional Universitario	2044	11
6 (seis)	Profesional Universitario	2044	09
7 (siete)	Profesional Universitario	2044	08
1 (uno)	Restaurador	2094	09
3 (tres)	Restaurador	2094	08
2 (dos)	Técnico	3100	18
7 (siete)	Técnico	3100	17
9 (nueve)	Técnico Administrativo	3124	15
5 (cinco)	Técnico Operativo	3132	14
1 (uno)	Técnico Operativo	3132	13
3 (tres)	Técnico Operativo	3132	11
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	4210	20
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	18
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	19
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	17
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	4044	16

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
10 (diez)	Auxiliar Administrativo	4044	14
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11
2 (dos)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	13
7 (siete)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	11

Artículo 3°. El Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 6°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 2851 de 1994, 1374 de 1996, 529 de 1997, 1552 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2426 DE 2012

(octubre 4)

por la cual se imparten instrucciones sobre la aplicación del Decreto 1258 de 2012, reglamentario de la Ley 1493 de 2011.

La Ministra de Cultura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 estableció medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia; democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios; ampliar su acceso a una mayor población; aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos; la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; y garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país;

Que el artículo 7° de la mencionada ley creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo hecho generador es la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, que deben recaudar los productores de estos, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia igual o superior a tres (3) UVT;

Que el artículo 9° de la Ley 1493 de 2011 dispuso que la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, se realizará ante la entidad financiera designada por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale;

Que el artículo 9° de la citada ley ordena que los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de las artes escénicas en el bimestre deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración del IVA, y que los productores ocasionales deberán presentar una declaración por cada espectáculo público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del evento;

Que el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011 dispuso la creación de un registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que deberá prescribir el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas;

Que para la presentación de la declaración de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los pagos señalados en el artículo 9° de la Ley 1493 de 2011, los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán previamente haber efectuado el registro de que trata el artículo 10 ibídem;

Que el artículo 10 de la mencionada ley determina que el Ministerio de Cultura mediante resolución, reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal que está a cargo de los productores ocasionales de los espectáculos públicos de las artes escénicas;

Que el Decreto 1258 expedido por el Presidente de la República el 14 de junio de 2012 reglamenta la Ley 1493 de 2011 en lo concerniente a las medidas de formalización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la retención de la misma por parte de los operadores de boletería, el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, entre otros;

Que el Decreto 1258 de 2012 ordena la creación del Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –CIEPA, que tiene a su cargo la revisión y calificación de los proyectos de infraestructura de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas que otorga el derecho a la deducción de que trata el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011. El CIEPA se encuentra integrado por delegados del Ministerio de Cultura y la secretaria técnica del comité la ejercerá la Dirección de Artes de este ministerio o quien haga sus veces;

Que el artículo 12 del Decreto 1258 de 2012 establece que son agentes de retención de la contribución parafiscal de las artes escénicas, quienes se encarguen de la venta de las boletas de dichos espectáculos por un monto igual al valor total de la contribución generada sobre las boletas vendidas o derechos de asistencia, la cual deberá practicarse en el momento de la venta de boletería al público;

Que el parágrafo del artículo 12 del mismo decreto señala que se denominan operadores de boletería las personas naturales o jurídicas que comercializan las boletas directamente o a través de la utilización de las herramientas informáticas y de los diferentes canales de venta implementados para tal fin;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas

Artículo 1°. Agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1258 de 2012, son agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, los operadores de boletería, quienes practicarán la retención sobre los ingresos que perciben a nombre del productor, la cual se causará al momento de la venta de la respectiva boleta o derecho de asistencia al público, se haga o no a través del sistema en línea.

Parágrafo. Para estos efectos, se considera venta, la entrega de boletas o derechos de asistencia bajo cualquier denominación o modalidad, incluyendo cortesías, palcos, invitaciones, entre otros.

Artículo 2°. Retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Los agentes de retención de que trata el artículo anterior deberán realizar la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas prevista en el artículo 9° de la Ley 1493 de 2011 y en el capítulo III del Decreto 1258 de 2012, declarar y consignar de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas y en la presente resolución.

La retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas aplicable por los agentes de retención, tendrá una tarifa del diez por ciento (10%) sobre el valor total del ingreso por boletería o derechos de asistencia generados en el correspondiente mes, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVT. No formará parte de la base de retención, el valor del servicio de distribución que se cobra por parte de los operadores de boletería, y que para el efecto deberá discriminarse en forma separada al valor del derecho de asistencia.

Artículo 3°. Autorización de operadores de boletería en línea. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Artes, verificará los requisitos estipulados en el artículo 13 del Decreto 1258 de 2012 y deberá actualizar cada año la respectiva base de datos sobre operadores autorizados, la cual deberá ser consultada por las autoridades para los efectos legales pertinentes.

Artículo 4°. Procedimiento para la autorización de los operadores de boletería en línea. La autorización de operadores de boletería en línea de que trata el artículo 3° de la presente resolución, atenderá el siguiente procedimiento:

1. El representante legal de la empresa respectiva deberá radicar en el Ministerio de Cultura una solicitud a efectos de ser reconocida como operadora de boletería en línea, a la cual se deberá anexar la siguiente documentación:

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a noventa (90) días calendario.
- 1.2. Registro Único Tributario –RUT.
- 1.3. Descripción de la trayectoria/experiencia de la empresa en el manejo de boletería en línea.
- 1.4. Descripción del software utilizado para la venta de boletería en línea, y ubicación de los servidores en que opera este software.
- 1.5. Estados financieros certificados por el contador y revisor fiscal de la empresa, correspondientes a la vigencia fiscal anterior a la solicitud.
- 1.6. Certificado de revisor fiscal en donde conste el patrimonio líquido de la empresa (a 31 de diciembre) de la vigencia fiscal anterior a la solicitud de autorización.
- 1.7. Declaración de renta de la última vigencia fiscal.

2. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Artes revisará la documentación mencionada en el numeral anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta resolución, si se acreditan los requisitos allí previstos, emitirá el acto administrativo de autorización como operador de boletería en línea a nivel nacional e incluirá a la empresa autorizada en la base de datos que se cree para el efecto.

En caso de no acreditarse la totalidad de requisitos, el Ministerio de Cultura podrá requerir al solicitante la presentación de los documentos faltantes.